FUNDAMENTOS

Los sitios en donde se guardan los automotores, motocicletas y bicicletas secuestrados por diferentes causas penales en la mayoría de los casos, ya están saturados; por eso, es oportuno y conveniente crear el Registro Único de Automotores, Moto vehículos y Bicicletas secuestrados, con el fin de centralizar los datos de los automotores con causa penal secuestrados por orden judicial.

Las instalaciones y galpones de depósito de elementos secuestrados destinados a la guarda de éstos por orden de la autoridad judicial, se encuentran saturados principalmente por la acumulación de motos y bicicletas. Dicha situación no solo implica un gasto por la ocupación de espacios, sino que constituye un peligro latente de daño ambiental, en tanto los mismos son una fuente contaminante por la gran cantidad de fluidos hidráulicos, baterías, hierros, chapas oxidadas, caucho, plásticos, cables, etc.

En ese sentido, el objetivo del registro es buscar concentrar en una única base de datos, los registros de todos los vehículos secuestrados, donde conste la descripción detallada del bien, la causa judicial, cualquier acontecimiento, movimientos y/o traslados que puedan ordenarse u ocasionarse durante el trámite del proceso, hasta que se realice la efectiva devolución al dueño o se dispongan las medidas pertinentes respecto del destino final del vehículo, lo que garantizará la actualización de la información y el acceso a los datos en tiempo real.

La medida se enmarca además en una acción de la Corte provincial de optimizar el reintegro de los vehículos a los propietarios, o avanzar en el destino final de los mismos, en parte como consecuencia de la cantidad de vehículos en la órbita del Poder Judicial que generan una saturación en los depósitos disponibles.

Debido a esta situación, sería importante contar con una normativa provincial que permita que los automotores, motocicletas y bicicletas secuestradas que se encuentren en condiciones puedan ser dados en custodia a organismos provinciales y municipales, comisiones de fomento y organismos no gubernamentales, como así también a escuelas técnicas y escuelas de oficios.

Por ello:

Autora: Sandra Recalt.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase el Registro Único de Automotores, Moto Vehículos y Bicicletas Secuestradas dentro de la órbita del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El Registro Único de Automotores, Moto vehículos y Bicicletas secuestradas, tendrá como finalidad concentrar en una única base de datos, los registros de todos los rodados secuestrados, donde conste la descripción detallada del bien, la causa judicial, cualquier acontecimiento, movimientos y/o traslados que puedan ordenarse u ocasionarse durante el trámite del proceso, hasta que se realice la efectiva devolución al propietario, poseedor o legítimo tenedor, o se dispongan las medidas pertinentes respecto del destino final del rodado.

Artículo 3°.- Los automotores secuestrados en causas penales serán entregados dentro de los sesenta días, contados a partir del día siguiente del efectivo secuestro del bien, por el juez interviniente en la causa, de forma definitiva o en depósito, a sus propietarios, poseedores o legítimos tenedores. Si éstos no pudiesen ser individualizados o hallados al vencimiento del término, los bienes deberán ser puestos a disposición del Superior Tribunal de Justicia, quien podrá entregarlos en depósito a los organismos inscriptos en el registro a crearse en el artículo 9° de la presente, para su afectación a una función o servicios públicos específicos.

El organismo que recibiere un automotor en depósito, asumirá las obligaciones inherentes a su guarda y conservación, debiendo contratar un seguro de responsabilidad civil acorde a las leyes vigentes.

De forma previa a la recepción por parte del Superior Tribunal de Justicia, se realizará un informe detallado sobre el estado general del bien.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la encargada de confeccionar una oblea u otro medio de identificación a los fines de ser exhibida en los rodados

entregados, el que será colocado en un lugar visible del bien, acreditando así, el carácter en el que el mismo fue entregado.

Artículo 5°.- Recibida una solicitud de entrega de vehículo por parte de un organismo, y verificada su inclusión dentro del registro a crearse por el artículo 9° de la presente, se le comunicará al peticionario que asumirá las obligaciones de depositario, que deberá contratar un seguro de responsabilidad civil -excepto en el caso de bicicletas-, debiendo acreditar trimestralmente el fehaciente cumplimiento de la obligación impuesta ante el Superior Tribunal de Justicia.

Cumplido este requisito, el tribunal dispondrá la entrega en carácter de depositario al organismo requirente, debiéndose labrar el acta respectiva y oficiar a la dependencia en donde se encontrara secuestrado para que aquella se efectivice, junto con la documentación del rodado.

En el mismo acto se hará entrega de la oblea u otro medio de identificación al que se hace referencia en el artículo 4° y de la constancia que acredite su entrega, la que será de uso obligatorio junto a la habilitación para conducir y la contratación del seguro, por parte del depositario.

Artículo 6°.- El depositario deberá presentar el bien en depósito, ante la Oficina de Automotores, cada noventa (90) días a efectos de su examen respecto a su estado general. El incumplimiento de este requisito o si del resultado del examen mecánico surgiere la falta de cuidado del depositario sobre el bien, serán elementos suficientes para revocar el depósito judicial.

Artículo 7°.- El depositario deberá solicitar autorización judicial, debidamente fundamentada, para conducir el rodado fuera de los límites provinciales. En ningún caso podrá llevarlo al extranjero.

Artículo 8°.- No podrán ser depositarios judiciales de ningún tipo de rodado, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial como asimismo legisladores y funcionarios del Poder Ejecutivo de la Provincia, sus ascendientes, descendientes o cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o segundo de afinidad, ni persona que mantenga con los mismos, relación de dependencia laboral y/o profesional.

Artículo 9°.- A los fines de la presente ley, se crea un registro de los distintos organismos, que podrán revestir el carácter de depositarios judiciales de los bienes

secuestrados. Dicho registro se armará con los distintos organismos que peticionen su incorporación al mismo.

En la petición de inclusión, deberán expresar el tipo de rodado que necesitan, y cuál será la finalidad del mismo.

Artículo 10.- Tendrán prioridad en la selección de los depositarios las Comisiones de Fomento y diferentes parajes de la Línea Sur rionegrina, como así también las instituciones de enseñanza.

Artículo 11.- A los fines de la implementación de la presente ley, la autoridad de aplicación será el Poder Judicial, a través de sus órganos de Superintendencia de aquellos que Superior Tribunal de Justicia determine.

Artículo 12.- Créase el Fondo Permanente del Registro Único de Automotores, Moto vehículos y Bicicletas secuestradas dentro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, el cual tendrá como destino la ejecución de las medidas ordenadas por la presente Ley. El fondo dependerá del Superior Tribunal de Justicia, o de quien éste determine conforme reglamentación que regule su ejercicio.

Artículo 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14.- Invítase a los municipios adherir a la presente norma.

Artículo 15.- De forma.